



Mediante escrito del 8 de octubre de 2025 Lucas Santos Ospina solicitó explicaciones sobre "las razones por las cuales fue admitido en el proceso un aspirante cuyo título profesional es Zootecnista (Aspirante # 50, cédula de ciudadanía 1.122.782.448), cuando la convocatoria no tiene publicado este perfil", señalando previamente que "fue admitido un aspirante cuyo título profesional corresponde a Zootecnista, lo cual constituye un título distinto a los empleos ofertados", y que "las carreras de Zootecnia y Medicina Veterinaria Zootecnia tienen perfiles profesionales, campos de formación y competencias distintas, razón por la cual no son equivalentes ni homologables a efectos de cumplir con un requisito específico de formación". Con fundamento en dicha solicitud, se procedió a revisar la hoja de vida del aspirante Juan Pablo Narváez Herrera y se advirtió una posible inconsistencia que requiere la eventual adopción de medidas de corrección.

Con ocasión del trámite de la solicitud de Lucas Santos Ospina, mediante oficio REC-185 del 15 de octubre de 2025 se dio traslado de la solicitud al aspirante Juan Pablo Narváez Herrera, quien se pronunció mediante escrito del 17 de octubre de 2025, sosteniendo con fundamento en el numeral 1 del art. 5 de la Resolución 603 de 2025 que esta regla "no circumscribe la verificación a la denominación del programa, sino a la pertinencia y afinidad del título con la actividad académica del cargo (docencia, investigación y extensión en el campo convocado)", y que su formación como zootecnista "pertenece al campo de ciencias animales y comprende el núcleo básico del conocimiento requerido para la docencia universitaria en programas agropecuarios: producción animal, nutrición, reproducción, mejoramiento genético, sanidad animal, calidad e inocuidad, sistemas de producción y gestión de procesos", y que los programas de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia se agrupan en el NBC "Agronomía, Veterinaria y afines", y que "esta clasificación objetiva la afinidad disciplinar y la pertinencia funcional" de su título "para el desempeño de la actividad académica convocada", cumpliendo plenamente el Art. 5.1".

En consideración a la competencia dispuesta en el art. 19 de la Resolución No. 603 de 2025 en relación al Comité de Selección y Evaluación, y la posible ocurrencia de una irregularidad que deba ser corregida de conformidad a lo dispuesto en el art. 41 del CPACA según el cual: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla", es necesario dar curso a la solicitud de Lucas Santos Ospina a dicho Comité para su decisión, y en caso de ser necesario alguna corrección respecto de la evaluación de la postulación del aspirante Juan Pablo Narváez Herrera, adoptar la medida administrativa correspondiente en el marco de las reglas de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto:

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Trasladar al Comité de Selección y Evaluación la solicitud de Lucas Santos Ospina a efecto de la revisión de la admisión del aspirante Juan Pablo Narváez Herrera, a efecto que conforme a la competencia dispuesta en el art. 19 de la Resolución No. 603 de 2025 determine si hay lugar a la corrección, y proceda a efectuarla de ser necesario.

**ARTÍCULO 2.** En caso que el Comité de Selección y Evaluación disponga una corrección a la admisión del aspirante Juan Pablo Narváez Herrera, deberá remitir la evaluación y los soportes del trámite

impartido a efecto de adoptar las decisiones que correspondan, y garantizar el derecho de contradicción en el marco de la convocatoria.

**ARTÍCULO 3.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el art. 75 del CPACA.

**ARTÍCULO 4.** Comuníquese el contenido de la presente resolución al Comité de Selección y Evaluación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

  
**MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**  
Rector

Proyecto: Francisco Javier Solís Enríquez – Abogado Contratista